



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

En que los Sras. Alcaldes y Secretarios recibían los números del Boletín que correspondían al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegaria, 14, (Puesto de los Huevos) á 30 rs. el trimestre y 50 al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso V. y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales las Serenísimas Princesas de Asturias é Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 27 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Acreditada por la experiencia la necesidad de establecer reglas prácticas para la aplicación del art. 46 de la ley de imprenta vigente, de modo que la prensa periódica encuentre garantidos sus derechos, á la vez que no pueda alegar con fundamento la ignorancia de sus deberes.—S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º Los oficios de la Fiscalía de Imprenta, dando conocimiento á los periódicos de las denuncias que se verifiquen, serán llevados á las redacciones de los mismos por agentes de la Autoridad, que deberán devolver el sobre á la Fiscalía firmado por un redactor ó dependiente de la redacción ó de la empresa.

2.º Si en la Redaccion de algun periódico no se encontrare persona á quien entregar el oficio de la Fiscalía, ó las que hubiere se negaren á recibirlo y á firmar el sobre, el agente depositará el pliego cerrado en el buzón que al efecto deberá existir al público en todas redacciones, y dará cuenta de haberlo verificado en esta forma y de la hora en que lo hizo, sin que en estos casos el periódico á que la diligencia se refiere, pueda alegar

exonua ni eximirse de las responsabilidades de la ley.

3.º La presente disposición será publicada en los Boletines oficiales de las provincias para que los Gobernadores y Alcaldes, y los funcionarios que ejerzan en ellas el cargo de Fiscal de Imprenta, se atengan á sus preceptos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Fiscal de Imprenta de.....

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO

MINAS.

DON GERÓNIMO RIUS Y SALVA, CONDEGORADO CON LA GRAN CRUZ DE LA REAL Y AMERICANA ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA, CABALLERO DE LA MILITAR DE SAN HERMENEGILDO Y GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Gerónimo Fernandez Tomé, vecino de esta ciudad, residente en la misma, de edad de 47 años, profesion industrial, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de carbon llamada Amparo, sita en término comun del pueblo de Villafide, Ayuntamiento de Matallana, paraje que llaman La Bisbita, y linda al Norte el arroyo que baja de Correcilla y camino de Villafide, al Sur tierra de Isidoro Tascón, al Este prado de las Labradas y al Oeste el arroyo; hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá

por punto de partida el centro de dicha calicata que está á unos 10 metros al Sur del citado arroyo que baja de Correcilla, desde dicho punto se medirán en direccion Sudeste 580 metros y 20 al Noroeste; 180 metros al Sudoeste y 20 al Nordeste y levantando perpendiculares en los extremos de estas lineas quedará cerrado el perimetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 27 de Agosto de 1880.
GERÓNIMO RIUS.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON

Negociado de Minas.

Por orden de la Direccion general de Contribuciones de 19 de Julio último se señala á esta provincia el cupo de 1.000 pesetas por el 1 por 100 de la riqueza minera, por el cual pueden concertarse con la Administracion los dueños de minas presentando en la misma las proposiciones que estimen convenientes en el plazo de 15 dias desde la insercion de esta circular en este Boletín, sujetándose en un todo á la circular de 1.º de Agosto de 1878 y entendiéndose que de no verificar concierto será precisa obligacion de los mineros presentar en la Administracion los estados trimestrales de productos en la forma que está prevenido, requisito sin el que, no podrán expedirse guías de minerales ni transportar estos sin que las sean aplicables las prescripciones del decreto de 11 de Abril de 1877.

Leon 27 de Agosto de 1880.—El Jefe económico, Angel Guerra.

INTERVENCION.

Relacion nominal de los pagarés de bienes desamortizados por todas procedencias que vencen en el mes de Setiembre de 1880 y se publican en el BOLETIN OFICIAL como único aviso á los compradores, cuyos pagarés devengan el 12 por 100 anual de intereses de demora desde el día siguiente al en que vencieren, de no ser realizados.

Ventas anteriores al 2 de Octubre de 1858.

CLERO.

NOMBRES.	Vecindades	Plazos.	Vencimientos.
Gabriel Redondo.	Leon	18	Dia 18
Tomás Carballo	idem		19
Gabriel Redondo	idem		22
Fernando Cañas	idem		23
Fernando Sánchez	idem		
Juan Trobajo	idem		
Mariano Jolis	idem		30
Justo S. Martín	Valderas		31
Vicente Nicolás	La Aldan del Puente	17	5
Celestino Perais	Roderos		8



Santiago Alvarez	Villafelice	Bernardo Sanchez	Villasbariego
El mismo	idem	Defonso Ferreras	Villalon
Sr. Marqués de Villanueva	Arevalo	Mauricio Gonzalez, cedió en	Leon
Felipe Anton	Calzadilla	Francisco Oraspo	Grulleros
El mismo	idem	Felipe Tascon	Adrados
El mismo	idem	Isidoro de Celis	Abadengo
Juan Castaño, cedió en Hilario de la Cuesta	Leon	Juan Martinez	Astorga
Mariano Ordás	Villadiego	Miguel Llamazares	Villarejo
Cipriano Castro	Villaburba	Manuel Gubria	Sabedilla
Silvestre Testera	Reisgos	Fernando Garcia	San Andrés del Babado
Pedro Florez	Codornillos	Crispulo Alonso	Leon
Miguel Bayon	La Flecha	Santiago Perez	Brimeda
Sebastian Arias	Garrate	Francisco Alvarez	San Andres del Babado
Elias de Robles, cedió en Florentino Lopez Granda	Oteruelo Valdoncina	Manuel de la Torre	Astorga
Manuel Rodriguez	Leon	José Fernandez	idem
Ignacio Rodriguez, cedió en Joaquin Llamazares	idem	El mismo	idem
Juan Datas, cedió en Gerónimo Santos	Villafelice	Tomás Alvarez	San Andrés del Babado
Cárols Buron	Villa de Mansilla	Pablo Perez Riesco	San Felix
Celestino Pinto	Villafelice	Julian Blanco, cedió en Maria Vazquez	Astorga
Antonio Llamazares, cedió en Juan Madrazo	Leon	Benito Lafuente	idem
Pablo Muñoz	Robledo de la Valdoncina	Pascual Pallares	Leon
Silvio Florez	Villiguer	Isidro Prieto	Leon
Lesmes Franco, cedió en Clemente Casaco	Aldes de Fuente	Blas Garcia	Felechares
Julian Llamas, cedió en Joaquin Garcia	Pardeavill	Clemente Arroyo, cedió en José del Campo	Astorga
Salustiano Valladores, cedió en Dionisio Garcia	Botar	Angel Squilvida	idem
Gregorio Miranda	Pedrun	Antonio Alvarez, cedió en José Iturriaga	idem
Mauricio Gonzalez	Sahagun	Luciano Lagarto	Sahagun
Juan Fernandez	Leon	Esteban Fernandez	idem
	Villaobispo	Gaspar Varela, cedió en Francisco Otero Vazquez	Astorga
		Juan Turrado	idem
			Felechares

(Se continuará)

Hoja núm. 55

PARTIDO DE LEON

NOMBRE DE LA POBLACION LEON

Número de habitantes 11.822.

Cuadros semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el día 22 de Agosto al día 29 del mismo de 1880.

DEFUNCIONES

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Edad de los fallecidos.						Causas de muerte.																						
	de 1 a 1 año.	de 2 a 5.	de 6 a 10.	de 11 a 15.	de 16 a 20.	de 21 a 30.	Enfermedades infecciosas.						Otras enfermedades frecuentes.					Muerto violenta.											
							Vireas.	Sarampión.	Escarlatina.	Fiebre y erup.	Coqueuche.	Tifus subfebril.	Tifus.	Colera.	Intestinales.	Fiebre typhoidea.	Indermatitis pustulosas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tifus.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejia.	Reumatismo articular agudo.	Cardiopatía (clor. reu.).	Colera infant.	Otras enfermedades.	Por accidente.	Por suicidio.	Por homicidio.	
9	1			1	4	1													1					1	7				

NACIMIENTOS.

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
10	7	1	8	1	1	2

Comparación entre nacimientos y defunciones.

Total general de nacimientos. 10
 de defunciones. 9
 Diferencia en más nacimientos 1

El Alcalde, Cayo Balbuena Lopez

El Secretario, Sotero Rico.

ANUNCIOS

MANUAL DE ELECCIONES.

La Redacción de El Consultor de los Ayuntamientos y de las Jurgadas municipales acaba de publicar este importantísimo libro, que contiene cuanto se refiere a las elecciones de Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Diputados a Cortes y Senadores, como es la ley de 20 de Agosto de 1870 reformada, la de Sancion penal de 20 de Julio de 1877 para las elecciones provinciales, la de Senadores de 8 de Febrero de 1877 y la novísima para Diputados a Cortes de 23 de Diciembre de 1878, concordadas entre sí y anotadas con las disposiciones y jurisprudencia que las aclaran ó modifican, y ampliadas con la legislación complementaria y con formularios para todas las operaciones electorales.

Contiene además el libro, y esto le presta un interés especialísimo, la división de distritos y secciones, y pueblos que comprende cada una de éstas, de toda la Península, por provincias, para las elecciones de Diputados provinciales y para las de Diputados a Cortes, arreglada esta última, que es distinta de la primera, como es sabido, a las rectificaciones publicadas en la Gaceta y anotada con las variantes introducidas en bastantes distritos por la ley de 1878.
 Estas condiciones hacen del libro que anunciamos el primero y más completo que sobre elecciones se ha publicado en España.
 Forma un volumen de 400 páginas en 8.º francés, esmeradamente impreso.
 Su precio: 20 reales; dirigiendo los pedidos al Administrador de El Consultor, Plaza de la Villa, 4, Madrid.

Imprenta de Rafael Garzo é Hijos.

SECCION DE FOMENTO

MONTES

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1880 á 1881 relativo á los montes públicos, incluidos en el Catálogo, formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Enero de 1862 y conforme con la ley de 24 de Mayo de 1863.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS A que pertenecen los montes.	PRODUCTOS LEÑOSOS.						PASTOS.					Tasas de los pastos. Pesetas.	RAMON.		BROZAS.			
		Maderas.			Leñas.			Especie de ganado y número de cabezas.						Especie.	Cantidad. Plaz.	Tasación. Plaz.	Especie.	Cantidad. Plaz.	Tasación. Plaz.
		Especie.	Metros cúbos.	Tasación. Plaz.	Ec. mago. Baltora.	Tasación. Pesetas.	Lanar.	Cabrito.	Vacuno.	Caballar. mlor á anual.	Cor. da.	Epoca en que se da vend. como el aprovechamiento.							
	Mateuca, al Estado.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
	Carracedo, idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Benavides.	Quintanilla del Valle.	"	"	"	"	120	"	30	"	"	"	Todo año.	210	"	"	"	B.	40	20
Carrizo.	Carrizo y barrio Villanueva.	"	"	"	"	200	100	40	"	"	"	idem	510	"	"	"	B.	200	100
Castriello Polvazares.	Santa Catalina.	"	"	"	180	135	200	"	75	"	"	idem	450	"	"	"	"	"	"
	Molina Ferrera.	Roble	5	20	40	30	500	200	50	"	"	idem	975	Roble	60	45	B.	200	100
	Piedras Albas.	id.	4	20	"	"	140	60	25	"	"	idem	325	idem	40	30	B.	100	50
	Lucillo.	id.	2	8	"	"	500	40	25	"	"	idem	555	idem	20	15	B.	100	50
	Villalibre.	id.	2	8	40	30	240	"	12	"	"	idem	288	idem	20	15	"	"	"
Lucillo.	La Chana.	id.	3	9	"	"	160	"	10	"	"	idem	160	idem	20	15	B.	60	30
	Pobladura de la Sierra.	id.	2	8	10	30	180	200	20	"	"	idem	800	idem	40	30	B.	80	40
	Buñadiego.	id.	4	20	80	60	80	100	25	"	"	idem	380	idem	40	30	B.	100	50
	Filiel.	R. Ch	7	35	30	45	100	150	25	"	"	idem	475	idem	40	30	B.	100	50
	Luyego.	id. id.	5	25	80	60	160	100	20	"	"	idem	400	idem	40	30	B.	80	40
	Benamarías.	"	"	"	40	30	200	100	40	"	"	idem	525	idem	40	30	B.	60	30
	Magaz.	"	"	"	40	30	200	50	25	"	"	idem	365	"	"	"	B.	80	30
Magaz.	Vega de Magaz.	"	"	"	120	90	200	80	25	"	"	idem	422	"	"	"	B.	100	50
	Porquero.	"	"	"	60	45	200	300	50	"	"	idem	954	Roble	80	60	B.	200	100
	Sanidades.	"	"	"	40	30	200	100	40	"	"	idem	525	idem	40	30	B.	60	30
	Zacos.	"	"	"	100	75	180	100	25	"	"	idem	444	idem	40	30	B.	100	50
Otero de Escartizo.	Brimada.	"	"	"	40	30	140	"	10	"	"	idem	167	"	"	"	"	"	"
Pradorrey.	Brazaelo.	Roble	6	25	100	75	400	20	40	"	"	idem	500	Roble	40	30	B.	"	"
Llanas de la Rivera.	Quintanilla de Sollamas.	"	"	"	"	200	30	80	"	12	"	idem	566	"	"	"	B.	200	100
Pradorrey.	Pradorrey.	Roble	1	4	80	60	140	20	40	"	"	idem	305	"	"	"	B.	100	50
	El Ganso.	id.	4	24	40	30	200	60	20	"	"	idem	850	Roble	40	30	B.	80	30
	Abano, Castro y Vaguellina.	"	"	"	40	30	440	100	100	"	"	idem	954	"	"	"	B.	400	200
	Quintana del Castillo.	"	"	"	80	60	400	200	100	"	"	idem	1172	Roble	60	45	B.	200	100
	Riofrío.	"	"	"	"	200	100	60	4	"	"	idem	602	idem	40	30	B.	100	50
Quintana del Castillo.	Liegos.	"	"	"	80	60	200	100	25	"	"	idem	450	idem	80	60	B.	100	50
	Villameca.	"	"	"	80	60	240	100	70	"	"	idem	789	idem	80	60	B.	200	100
	Villarmeriel.	"	"	"	40	30	280	200	68	"	"	idem	882	idem	40	30	B.	300	150
	Ferreras y Morigondo.	"	"	"	80	60	300	300	80	"	"	idem	1160	idem	80	60	B.	300	150
	San Felix y Escuredo.	"	"	"	100	75	400	300	100	"	"	idem	1315	"	"	"	B.	300	150
	Tabuyo.	"	"	"	80	60	260	150	40	"	"	idem	665	Roble	40	30	B.	200	100
Priaranza Valduerna.	Priaranza.	"	"	"	100	75	280	180	70	"	"	idem	860	idem	40	30	B.	200	100
	Bolan.	Roble	2	10	80	60	220	150	50	"	"	idem	665	idem	40	30	B.	200	100
	Quintanilla de Somozas.	"	"	"	60	45	400	50	90	"	"	idem	760	idem	40	30	B.	1000	500
	Viforcos.	Roble	4	16	40	30	200	200	50	"	"	idem	950	idem	60	45	B.	100	50
	La Maluenga.	id.	4	16	40	30	180	300	50	"	"	idem	935	idem	40	30	B.	60	30
	Babanal Viejo.	id.	6	24	40	30	100	40	20	"	"	idem	285	idem	40	30	B.	60	30
Rabanal del Camino.	Prado de la Sierra.	id.	2	8	20	15	100	300	40	"	"	idem	835	idem	20	15	B.	100	50
	Andiuela.	id.	4	16	40	30	200	300	50	"	"	idem	950	idem	40	30	B.	100	50
	Foncebadon.	id.	2	8	"	"	100	600	20	"	"	idem	1265	idem	100	75	B.	100	50
	Rabanal del Camino.	id.	10	40	80	60	400	100	80	"	"	idem	820	idem	40	30	B.	160	80
	Manjarin.	"	"	"	"	200	200	40	"	"	"	idem	710	idem	40	30	B.	100	50
	Argañaco.	Roble	4	16	40	30	180	400	80	"	"	idem	1255	idem	40	30	B.	100	50
	Los Barrios de Nistoso.	"	"	"	40	30	200	400	60	"	"	idem	1180	idem	40	30	B.	400	200
Vilagaton.	Ucedo.	"	"	"	40	30	200	200	20	"	"	idem	630	idem	20	15	B.	200	100
	Montalegre y la Silva.	"	"	"	"	200	400	20	"	"	"	idem	1030	idem	20	15	B.	200	100
S. Justo de la Vega.	Nistal de la Vega.	"	"	"	100	75	240	20	15	"	"	idem	280	"	"	"	B.	60	30
	Santa Colomba de Somozas.	Roble	2	8	60	45	300	"	60	"	"	idem	465	Roble	40	30	B.	100	50
	Tabladillo.	id.	3	8	40	30	180	20	16	"	"	idem	239	idem	40	30	B.	100	50
Sta. Colomba Somozas.	Villar de Ciervos.	id.	2	8	40	30	200	100	50	"	"	idem	550	idem	100	75	B.	100	50
	Santa María.	id.	5	25	40	30	180	16	25	"	"	idem	271	idem	60	45	B.	100	50

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS á que pertenecen los montes.	PRODUCTOS LEÑOSOS.				PASTOS.						Especie de los pastos. Pesetas.	RAMON.			BROZAS.				
		Maderas.		Leñas.		Especie de ganado y número de cabezas.							Especie.	Cantidad. Pías.	Especie.	Cantidad. Pías.	Especie.	Cantidad. Pías.		
		Especie.	Metros cúbicos.	Tasación. Pías.	Resaca. Pías.	Tasación. Pías.	Lanas.	Cabros.	Vacas.	Caballeros u otros.	Cerdas.								En que ha de verificarse el aprovechamiento.	
Sta. Coloma Somoza	Pedrado.	Roble	8	25	60	45	200		8				Todo año.	182	Roble	24	18			
	Morís de Pedrado.	id.	8	32	40	30	220		25				idem	285	idem	60	45			
Santiago Millas.	Toranzo.	id.	5	25			216		30				idem	282	idem	80	60	B.	100	50
	Valdemansanas.	id.	3	12			240		25				idem	280	idem	80	60	B.	100	50
Truchas.	Santiago Millas.				20	15	600		40				idem	610				B.	60	30
	Cunas.						200	200	40				idem	710	Roble	80	45	B.	400	200
	Quintanilla de Yuso.				100	75	200	100	60				idem	590	idem	40	30	B.	200	100
	Villarcino.						100	80	50				idem	435	idem	60	45	B.	150	75
	Pozos.				160	120	200	100	60				idem	590	idem	100	75	B.	100	50
	Manzaneda.	Roble	8	32	100	75	220	140	50				idem	615	idem	100	75	B.	200	100
	Valdavia.						180	60	42				idem	423	idem	100	75	B.	100	50
	Villar del Monte.				100	75	140	140	40				idem	625	idem	100	75	B.	200	100
	Corporales.				100	75	200	400	88				idem	1312	idem	200	150	B.	200	100
	La Cuesta.				60	45	100	80	20				idem	315	idem	80	60	B.	200	100
	Truchillas.	Roble	10	40	160	120	100	220	66				idem	779	idem	160	120	B.	200	100
Turcia.	Truchas.	id.	4	16	200	150	200	100	60				idem	500	idem	100	75	B.	300	150
Val de San Lorenzo.	Palazuelo y Gavilanes.						200		88				idem	554	idem	60	45	B.	200	100
Santiago Millas.	Val de San Roman.	Roble	2	8	80	60	300		80	10			idem	675	idem	40	30	B.	120	60
	Valdespino.						400		66				idem	564	idem	80	45	B.	50	25
Villamejil.	Castillos.				20	15	200	100	30				idem	494	idem	40	30	B.	100	50
	Quinta de Fons.																			
Villarejo.	Sueros.				60	45	200	220	40				Todo año.	774	Roble	40	30	B.	200	100
	Villamejil y Cogorderos.	Chopo.	2	8	80	60	200		40				idem	323	idem	60	45	B.	80	40
Villares de Orbigo.	Revilla.				40	30	200		20				idem	248				B.	80	30
	Estebanex y la Calzada.	Roble	3	15	200	150	220		40				idem	325				B.	200	100
Castrocarbón.	Morales.						80		6				idem	98				B.	40	20
	Villares de Orbigo.						40		30				idem	240				B.		
Castrocarbón.	Villares de Orbigo.						400	20	30				idem	510				B.	200	100
	Santibáñez y Valdeiglesia.								30				idem	390				B.	100	50
Castrocarbón.	Vailla.	Roble	8	40	160	120	200	80	20				idem	615				B.	100	50
	Castrocarbón.	Chopo.	10	50	200	150	300	100	40	10			idem	615				B.	100	50
Destriaza.	Flechares.						100	75	140				idem	185				B.	100	50
	San Felix.						100	75	100	40			idem	815				B.	100	50
Destriaza.	Destriaza.	Chopo	8	30	200	150	600	600	30				idem	1770				B.	200	100
	Palacios de Valduerna.	id.	10	40			300		83				idem	545				B.	200	100
Quintana y Congosto.	Rivas de la Valduerna.	Roble	4	18	200	150	300		32				idem	353				B.		
	Herreros de Jamúz.	id.	8	40	140	105	140	80	30				idem	385				B.	200	100
Villamontán.	Palacios de Jamúz.	id.	4	20	40	30	120	100	10				idem	330				B.	140	70
	Quintana de Jamúz.	id.	10	30			120	100	20				idem	370				B.	140	70
Villamontán.	Milambres.	Ch. A.	4	12	100	75	300	60	40				idem	505				B.	100	50
	Posada.	Aliso.	2	6	60	45	200						idem	150				B.		
Castrocarbón.	Villamontán.	id.	5	15			300		60				idem	405				B.	80	40
	Piedrascha.	Roble	2	10	40	30	80	80	20				idem	260	Roble	80	60	B.	80	40
Cimanes del Tejar.	Villayuso.	id.	2	10	40	30	120	50	40				idem	350	idem	80	60	B.	100	50
	Santiago de las Villas.	id.	1	5	40	30	160	50	10				idem	393	idem	60	45	B.	100	50
Cuadros.	Villarriguel.						100	30	40				idem	155				B.	100	50
	Cimanes.				160	120	200	200	20				idem	630				B.	200	100
Cuadros.	Velilla de la Reina.				75	200	100	10					idem	390				B.	100	50
	Azdon.						100	50	12				idem	233				B.	100	50
Cuadros.	Cuadros.	Chopo	2	8			400	200	60	15			idem	985	Roble	100	75	B.	300	150
	Lorenzana.	id.	2	8			200	100	10				idem	390				B.	200	100
Cuadros.	Cabanillas.	id.	2	8			100	50	8				idem	207	Roble	60	45	B.	200	100
	Villaibarra.																			
Cuadros.	Cascantes.	Roble	2	6	300	225	300	200	20				Todo año.	705	Roble	200	150	B.	400	200
	Campo y Santibáñez.	Chopo	2	8			300	200	60				idem	665				B.	300	150
Cuadros.	La Sesa.				300	225	300	200	20				idem	705	Roble	200	150	B.	300	150
	Valdemana.	Chopo.	2	8	60	45	140	140	10				idem	426	idem	40	30	B.	200	100
Cuadros.	Banuncia.				200	150	300		20				idem	305				B.	100	50
	Mozóndiga.				100	75	200		10				idem	190				B.	40	20
Cuadros.	Matueca.				40	30	200	100	10				idem	390				B.	100	50
	Roiforco.				100	75	200	200	10				idem	590				B.	200	100
Cuadros.	Villaverde Abajo y Villan.						100	100	10				idem	315						
	Riosequino.				60	45							idem							
Cuadros.	Valderilla.				100	75	200	100	7				idem	378	Roble	60	45	B.	100	50
	Palazuelo.				60	45	140	60					idem	225				B.	80	30
Cuadros.	Pedrun.	Roble	20	80	600	450	280	200	30				idem	730	Roble	200	150	B.	400	200
	Palacio.				100	75	124	100	8				idem	325				B.	150	75
Cuadros.	Palacio y Robledo.						200	125	6				idem	424				B.	200	100
	Abadengo.				60	45	180	100	10				idem	495				B.	200	100
Cuadros.	Fontana y la Flecha.				100	75	200	100	10				idem	390				B.	200	100
	Villaverde de Arriba.				40	30	100	50					idem	175				B.	80	40
Cuadros.	Garraf.				180	120	200	150					idem	495				B.	200	100
	Manzaneda.				200	150	200	200	20				idem	750	Roble	100	75	B.	300	150
Cuadros.	San Felix, Riosequino, Pa-				200	150	300	200					idem	625				B.	200	100
	lazueto y Villainta.						160	80					idem	280				B.	100	50
Cuadros.	Villaverde de Abajo.												idem	395				B.	300	150
	Santibáñez.	Roble	6	18	100	75	300	30	20	10			idem	395				B.	100	50
Cuadros.	Valdealcon.	id.	6	18	200	150	400	100	25	8			idem	624	Roble	100	75	B.	100	50
	Garín.	id.	8	24	300	225	300	50	40	10			idem	880	idem	100	75			